

CRÉE

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



DIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN

INFORME TRIMESTRE I

OTROS PROCESOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

DIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN

MARZO 2025



CONTENIDO

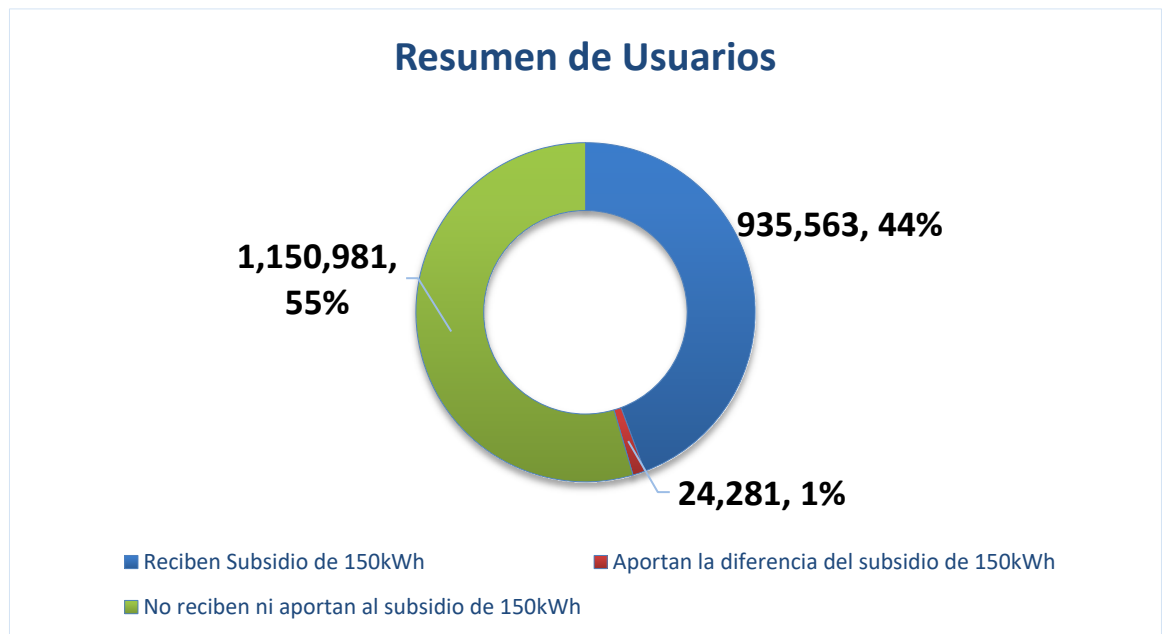
SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ASOCIADAS AL PROCESO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TRIMESTRE IV DE 2024.....	5
SUPERVISIÓN SUBSIDIOS 150 KWH Y SEGUNDO SUBSIDIO PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL CAMBIO TARIFARIO	7
INSPECCIÓN DE BRECHA A LA EMPRESA AZUCARERA DEL NORTE S.A. DE C.V. (AZUNOSA).....	35
INSPECCIÓN DE BRECHA A LA EMPRESA COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA S.A (CAHSA).....	42
ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE, S.A. (ZIP CALPULES)	49
INSPECCIÓN A LA EMPRESA ENERGIA RENOVABLE S.A. DE C.V. (ENERSA)	53

RESUMEN EJECUTIVO

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) es el ente encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio eléctrico suministrado a los usuarios. La Dirección de Fiscalización de la CREE, para cumplir con los compromisos establecidos en el Plan Operativo Anual de la institución para 2025, en particular, con respecto al Producto Final 5 del Programa 12; ha elaborado el presente documento con el fin de mostrar los resultados de las actividades de fiscalización y supervisión realizadas durante el primer trimestre de 2025, se describen a continuación los resultados obtenidos.

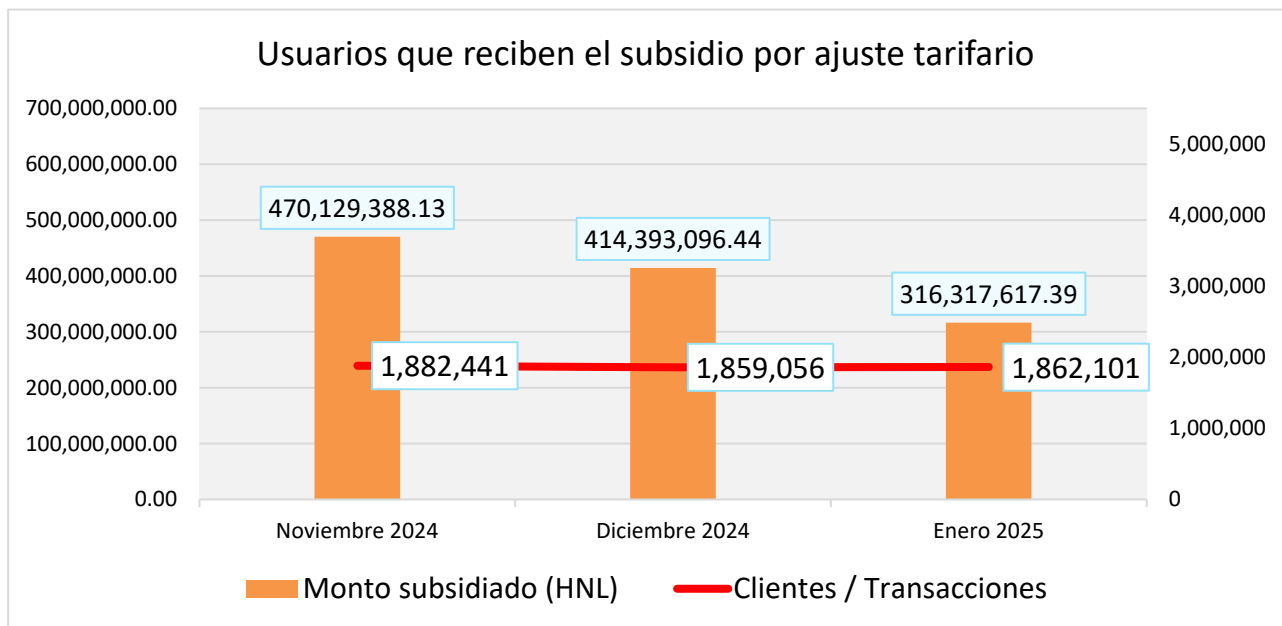
1. Supervisión de la aplicación de subsidios:

- a. Existe un cumplimiento general de los Decretos Ejecutivos PCM-57-2023 y PCM-02-2025 por parte de los actores involucrados en la aplicación del subsidio de 150 kWh.



- b. Se identificaron inconsistencias en la información contenida en las bases de datos las cuales requieren de una revisión posterior y posibles acciones correctivas por parte de la ENEE. Asimismo, se identificó que el subsidio se continúa aplicando por medio del sector de consumo o categorías tarifarias utilizadas por la ENEE previo al pliego tarifario aprobado por la CREE en 2016, lo cual contraviene con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022, que relaciona el concepto de categorías de usuario o tarifarias aprobadas por la CREE.

- c. Se constató que el mecanismo de transferencia del costo del subsidio, asumido por los usuarios no residenciales con un consumo mayor a 3,000 kWh en el cierre de 2024, no se adecuó al margen del 40% establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023.
- d. Las modificaciones mensuales en la inclusión o exclusión de usuarios del subsidio se llevan a cabo en función de las solicitudes de los propios usuarios o las sugerencias de los supervisores de campo, sin implementar una estrategia o proceso adicional de focalización para alcanzar a las familias económicamente más vulnerables en el país.
- e. Se cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 por parte de los actores involucrados en la aplicación del segundo subsidio, logrando evitar el impacto de los ajustes tarifarios que se realizan de manera trimestral.



SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ASOCIADAS AL PROCESO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TRIMESTRE IV DE 2024

Sección	Recomendación	Seguimiento	Estado
Supervisión en la aplicación de subsidios	Seguimiento de las recomendaciones realizadas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	Se solicitaron los accesos y correcciones a los registros contenidos en los documentos de subsidios, se actualizó el enlace de acceso a los registros en fecha 13/03/2025 mediante correo electrónico.	Resuelto
	Seguimiento a las recomendaciones realizadas a la Secretaría de Energía (SEN)	Se hicieron las observaciones y se comentaron las inconsistencias en cuanto a los accesos no compartidos, así como la falta de notificación de actualizaciones en la información, al momento se reciben notificaciones mensuales de actualización de información mediante correo electrónico	Resuelto

CRÉE

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



DIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN

SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Budget

Actual

Difference

MARZO 2025

SUPERVISIÓN SUBSIDIOS 150 KWH Y SEGUNDO SUBSIDIO PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL CAMBIO TARIFARIO

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo mostrar los resultados de los análisis de supervisión realizados. En dicha supervisión se evaluó la implementación del subsidio a los usuarios con un consumo mensual de energía igual o inferior a 150 kWh, así como la disposición de un segundo subsidio destinado a cubrir los impactos de las modificaciones trimestrales en la tarifa.

Además, se verificó el cumplimiento de la transferencia equivalente al 40% del monto total del subsidio de 150 kWh a los usuarios no residenciales, excluyendo a los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3,000 kWh (micro, pequeñas y medianas empresas). Estas verificaciones se basaron en lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo PCM-02-2025.

Asimismo, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de esta actividad de supervisión, con el propósito de que este informe sirva como base para mejorar la implementación de dichos subsidios.

MARCO LEGAL

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante los Decretos Legislativos números 61-2020 y 02-2022, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras. Además, el Decretos Legislativo número 46-2022 creó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.

Que la Ley en su artículo 3, literal F, romanos I establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere con el fin de confirmar la veracidad de la información que las empresas del sector o los consumidores le hayan suministrado.

Que el Decreto Legislativo 02-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de febrero de 2022, contiene la reforma del artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica que indica que cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin afectar las finanzas del subsector eléctrico pudiendo para ello cargar a una categoría de usuarios, costos atribuibles a otra categoría.

Que el Decreto Ejecutivo PCM 02-2025 en su artículo 1, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2025, que permitan disponer a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) del monto equivalente al 60 por ciento del total subsidio, en favor de alrededor de un millón (1,000,000) de clientes con consumos iguales o inferiores a 150 kWh.

Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 02 de enero del 2025 establece la aplicación de un subsidio a la factura de energía para aquellos usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh, e instruye en su artículo 3 trasladar la diferencia del subsidio equivalente al 40 por ciento, a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas) que apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02- 2022.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025 en su artículo 4, instruye y otorga la potestad de supervisión de dicho proceso a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en conjunto con la Secretaría de Energía (SEN).

Por último, que el Decreto Ejecutivo PCM 02-2025 en su artículo 2, instruye a SEFIN para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2025, que permitan disponer de un segundo subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

ANTECEDENTES

Con el propósito de supervisar las actividades del subsector eléctrico durante el ejercicio fiscal 2025, en particular, la implementación del subsidio de energía para usuarios con un consumo mensual igual o inferior a 150 kWh, así como un segundo subsidio para mitigar los efectos de las modificaciones tarifarias trimestrales conforme a la regulación actual, la Comisión, en colaboración con la SEN y la ENEE, llevó a cabo una reunión el 3 de mayo de 2024 con el objetivo de discutir en un panorama general los acontecimientos relacionados a la aplicación del segundo subsidio.

En el transcurso del año 2024 se solicitaron las actualizaciones del proceso de focalización de los subsidios a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), mismas que han mencionado no tener avances en los análisis de focalización de los subsidios a pesar de lo establecido en los decretos PCM que asignan esta responsabilidad a las instituciones.

OBJETIVOS

Poner de manifiesto los resultados obtenidos en relación con la supervisión de lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025. Refiriéndose a la aplicación del subsidio a la factura de energía para los usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh durante el ejercicio fiscal de 2025.

Además, se analizó la implementación de un segundo subsidio destinado a cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

Objetivos específicos

1. Verificar el cumplimiento asociado a las operaciones presupuestarias, financieras y contables, que permitan a la ENEE disponer del monto equivalente al pago del 60 % del subsidio, así como de un segundo subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.
2. Evaluar el cumplimiento de la aplicación del subsidio a los usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh.
3. Evidenciar el cumplimiento del traslado equivalente al 40% del monto del subsidio, a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas).
4. Revisar el cumplimiento del inicio del proceso de profundización de la focalización de dicho subsidio realizado por la SEN, con el fin que el mismo sea recibido por las familias que de ingresos precarios categorizadas como en pobreza extrema.
5. Verificar el cumplimiento de la aplicación del subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Con el fin de evaluar el cumplimiento adecuado de la aplicación de los subsidios, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. Reuniones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
2. Requerimientos de información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
3. Revisión y análisis de la información entregada por parte de la ENEE y la SEN.
4. Presentación de conclusiones y recomendaciones obtenidas de los hallazgos más importantes en relación con la aplicación de dichos subsidios.

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

La CREE, resultado de las actividades descritas en la sección anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025 obtuvo los resultados siguientes:

Operaciones presupuestarias

El Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 instruye a SEFIN a realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal del año 2024 que permitan a la ENEE disponer del equivalente al 60 % del monto total del pago del subsidio, con el fin de poder beneficiar a los usuarios con consumos iguales o inferiores a 150 kWh y que se permita disponer del monto para aplicar un segundo subsidio y cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

La SEN, en su función como órgano rector de las políticas públicas energéticas, elaboró un procedimiento con el fin de coordinar las acciones presupuestarias correspondiente con SEFIN y ENEE. Dicho procedimiento se publicó en el diario oficial "La Gaceta" mediante Acuerdo SEN-071-2022 con fecha 16 de agosto del 2022.

Metodología aplicada desde 2023 por parte de la SEN para realizar las transferencias mensuales a la ENEE de los fondos para dar cumplimiento al subsidio de 150 kWh.

La metodología utilizada para el cálculo de las estimaciones del monto mensual del subsidio pagado por SEFIN y los usuarios correspondientes, es la siguiente:

La ENEE utiliza 4 códigos de transacción para la aplicación del subsidio de 150 kWh, los cuales se detallan a continuación:

- CC481 – Subsidio PCM marzo 2022
- CC482 – Compensación Subsidio PCM marzo 2022
- VA372 – Subsidio Gob. Decreto 2-2022 (ajuste)
- VA373 – Compensación Gob. Decreto 2-2022 (ajuste)

En base a esta información la SEN realiza una revisión de cada base de datos correspondiente, identificando la categoría tarifaria aplicada para los usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh, que, en este caso, por parte de la ENEE se toman en cuenta categorías relacionadas a "101 BT RESIDENCIAL", "102 BT

RESIDENCIAL TRIFASICO” y “201 BT COMERCIAL MONOFASICO”. Sin embargo, la SEN solo reconoce los montos subsidiados en la categoría tarifaria 101 BT RESIDENCIAL, en concordancia a la estructura tarifaria aprobada por esta Comisión mediante Acuerdo-CREE-64-2022, en los cuales las categorías en las bases de datos denominadas como “102 BT RESIDENCIAL TRIFASICO”, “201 BT COMERCIAL MONOFASICO”, “202 BT COMERCIAL TRIFASICO”, “501 MT GOBIERNO MONOFASICO”, “502 MT GOBIERNO TRIFASICO”, “601 MT MUNICIPALIDAD MONOFASICO”, “701 MT SERV. COMUNITARIO MONOFASICO” y “702 MT SERV. COMUNITARIO TRIFA” se encuentran fuera de la categoría Servicio Residencial reconocida en el pliego tarifario actual.

Es importante hacer mención que la aplicación del subsidio de 150 kWh por parte de ENEE toma como referencia una categoría tarifaria utilizada por la empresa antes de la publicación del pliego tarifario aprobado por la CREE en el 2016.

Además, se toman en consideración los valores subsidiados para aquellos consumos de energía superiores a 150 kWh y un valor de factura subsidiada superior a L 1,100. Esto se debe a que el subsidio otorgado debe estar aproximadamente en un rango de L 900 a L 1,100, teniendo en cuenta el factor de corrección al momento de calcular el cargo por alumbrado público.

Por tanto, a la fecha el orden metodológico para identificar lo anteriormente expuesto se muestra a continuación:

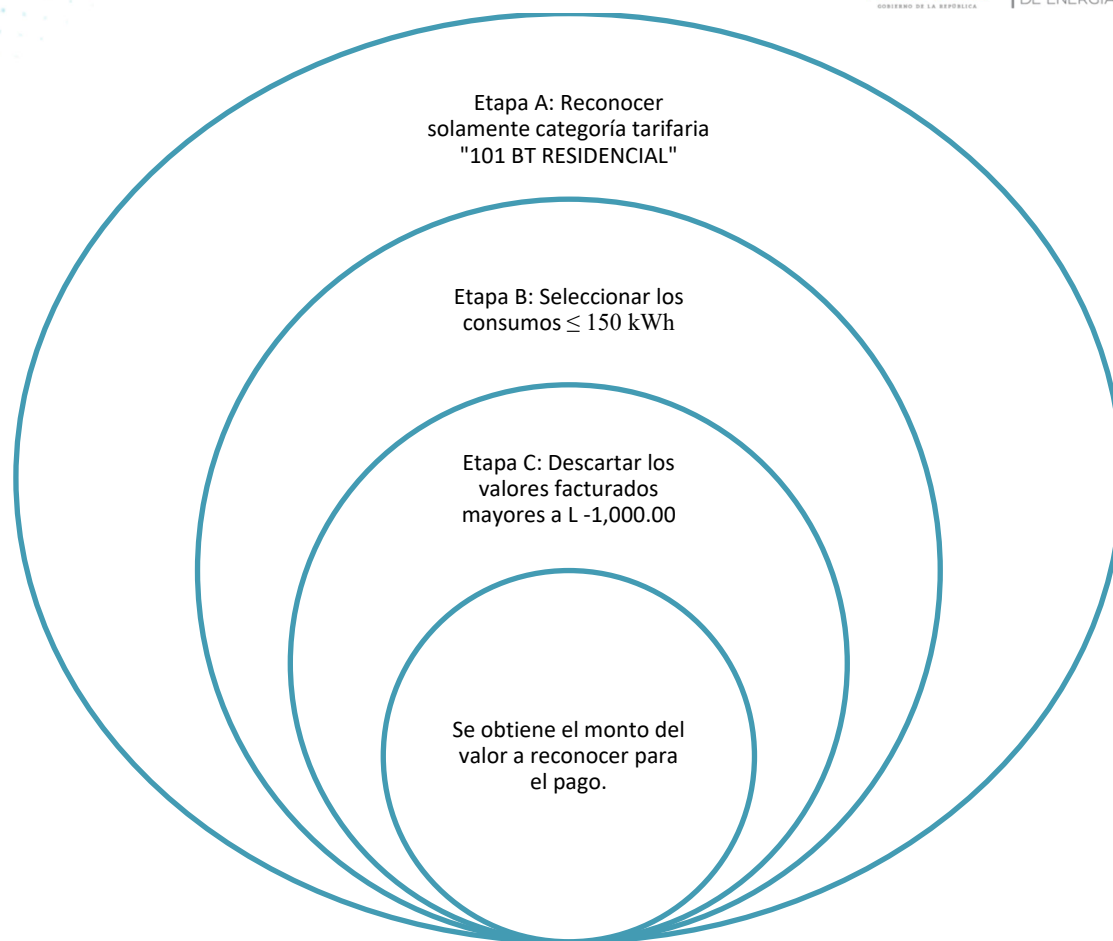


Imagen 1: Metodología para la selección de información confiable para pago

Fuente: Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Liberación y obtención de los fondos para disponer de un segundo subsidio en el ejercicio fiscal 2024 y 2025.

La Secretaría de Finanzas (SEFIN) ha liberado y obtenido los fondos necesarios para implementar un segundo subsidio destinado a cubrir los impactos de las modificaciones trimestrales en las tarifas, tal como se establece en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 y PCM-02-2025.

Además, es relevante destacar que durante este año se han identificado modificaciones en la facturación de los subsidios con respecto al año 2023. En consecuencia, la SEN llevará a cabo las consultas pertinentes con la Secretaría de Finanzas para evaluar la posibilidad de realizar estos ajustes dentro del presupuesto establecido para el ejercicio fiscal actual.

Aplicación del subsidio a usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh

Para el año 2024 el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023, instruye la aplicación del subsidio a usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh. Se identificó que para enero de 2025 la ENEE contó con 2,110,825 usuarios de los cuales el 44.32% recibieron el beneficio del subsidio de 150 kWh, equivalente a L 330,778,631.85.

A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto a los datos obtenidos de la información proporcionada por la ENEE en el cuarto trimestre 2024:

Mes	Usuarios	Transacciones	Monto subsidiado (HNL)
Noviembre 2024	905,158	924,614	333,708,259.27
Diciembre 2024	941,414	1,003,526	338,800,994.24
Enero 2025	935,563	976,245	330,778,631.85

Tabla 1 Resumen subsidio de 150 kWh

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

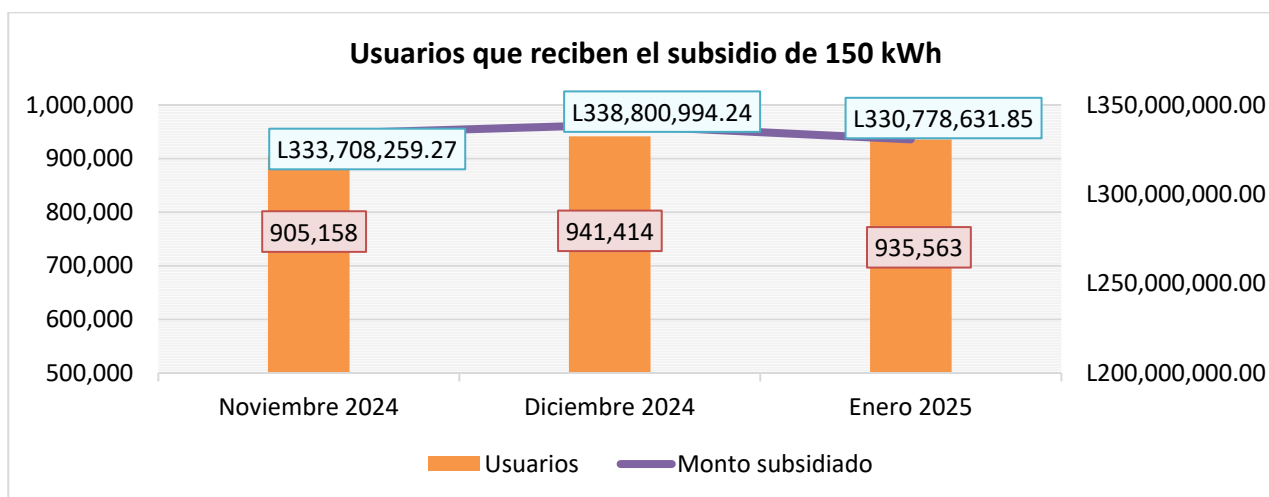


Gráfico 1 Usuarios que reciben el subsidio de 150 kWh segundo trimestre 2024

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Para la aplicación del subsidio de 150 kWh se tomaron en cuenta criterios de focalización tales como: exceptuar a los usuarios que tengan más de un servicio de medición a su nombre o usuarios que viven en zonas de alta plusvalía (zonas residenciales clasificadas como R1 y R2 en el casco urbano de Tegucigalpa y San Pedro Sula). No obstante, durante el proceso de supervisión no se obtuvo por parte de la ENEE los datos

para verificar la aplicación de dichos criterios de focalización.

Por otro lado, en base al análisis realizado por esta Comisión, se encontraron discrepancias en los datos tales como: usuarios residenciales con consumo mayor a 150 kWh que recibieron el subsidio; usuarios con sector de consumo industrial, municipal, gobierno y comercial que recibieron el subsidio; y claves duplicadas en los códigos de transacción por causa de refacturaciones y ajustes a los usuarios. En la **Tabla 2** y **Tabla 3** se muestran los datos resultantes.

Mes	Cantidad de claves	Cantidad de transacciones
	duplicadas	duplicadas
Noviembre 2024	5,255	24,711
Diciembre 2024	27,912	90,024
Enero 2025	12,265	52,947

Tabla 2 Claves duplicadas para los códigos de transacción CC481 y VA372

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Mes	Usuarios con consumos facturados
	mayores a 150 kWh
Noviembre 2024	631
Diciembre 2024	1765
Enero 2025	1099

Tabla 3 Usuarios con consumos facturados mayores a 150 kWh para los códigos de

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Es importante hacer mención que dichos montos son analizados en base a la información entregada por la empresa distribuidora a esta Comisión, no obstante, el equipo técnico de la DNPEPES y la DGEM de la SEN realizan evaluaciones previas en cuanto a las inconsistencias encontradas en los datos y reconocen ciertos montos para la transferencia de los fondos a la ENEE conforme a la metodología expuesta en este informe previamente, asimismo, los usuarios son ajustados en relación a las situaciones aquí mostradas y es importante mencionarlas para corregir los procesos desde el inicio y evitar este tipo de incidencias.

Las claves repetidas de la primera tabla, representa la cantidad de repeticiones entre subsidios y ajustes que se cargan a algunas claves, este dato es importante para visualizar la cantidad de inconsistencias que se deben solventar para evitar esa cantidad de repeticiones de transacciones.

Traslado de aporte equivalente al cuarenta por ciento (40%) a los usuarios con consumo arriba de 3,000 kWh

Para el año 2024 y 2025, los Decretos Ejecutivos PCM-57-2023 y PCM-02-2025 respectivamente, en sus artículos del numeral 3 instruyen a la ENEE trasladar la diferencia del subsidio equivalente al cuarenta por ciento (40%), a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3,000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas que apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022).

A continuación, se muestra una tabla detallada con respecto a los usuarios que aportaron al subsidio en el cuarto trimestre 2024 y enero 2025:

Mes	Usuarios	Transacciones	Monto aportado (HNL)
Noviembre 2024	24,804	25,743	129,392,032.16
Diciembre 2024	24,460	25,996	140,588,537.33
Enero 2025	24,281	26,343	125,032,029.55

Tabla 4 Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

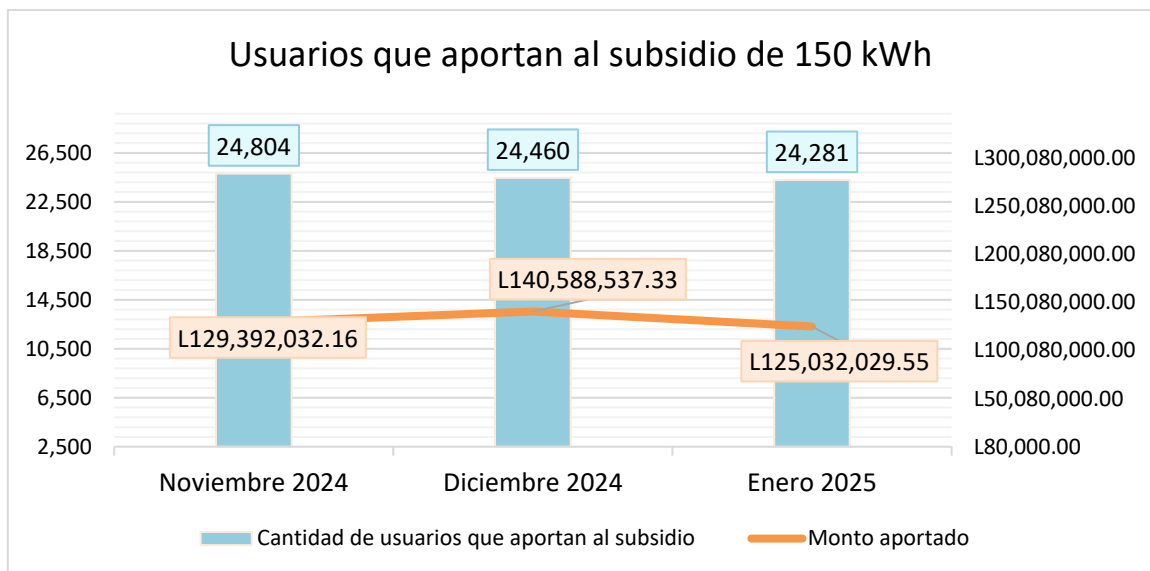


Gráfico 2 Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Seguidamente, esta Comisión con base en la información requerida y las diversas reuniones realizadas en conjunto con la ENEE y la SEN obtuvo los hallazgos descritos a continuación:

En enero de 2025, la ENEE contó con 2,110,825 usuarios de los cuales el 1.16% aportaron con el 37.80 % del monto del subsidio correspondiente a los usuarios no residenciales, equivalente a L 125,032,029.55.

De igual manera, se encontraron discrepancias en los datos tales como usuarios que pagan el subsidio de 150 kWh, cuyos consumos facturados son menores o iguales a 3000 kWh, en los códigos de transacción CC482 y VA373 y claves duplicadas en los códigos de transacción por causa de refacturaciones y ajustes a los usuarios. En la **Tabla 5** y **Tabla 6** se muestran los datos resultantes.

Mes	Cantidad de claves duplicadas	Cantidad de transacciones duplicadas
Noviembre 2024	252	1,191
Diciembre 2024	482	2,018
Enero 2025	380	2,423

Tabla 5 Claves duplicadas para los códigos de transacción CC482 y VA373

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Mes	Usuarios con consumos facturados menores o iguales a 3000 kWh	Monto aportado (HNL)
Noviembre 2024	25	68,103.39
Diciembre 2024	10	99,565.63
Enero 2025	20	30,700.50

Tabla 6 Usuarios con consumos facturados mayores a 150 kWh para los códigos de transacción CC482 y VA373

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Por último, al considerar los datos anteriores, se determinó el porcentaje de usuarios con consumos mensuales superiores a 3000 kWh para el año 2024 no siempre cumple la proporción del 60/40 para el pago total del subsidio, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023, en el caso del año 2024 al cierre de este no se logró ajustar este porcentaje, los resultados se muestran en una sección subsiguiente del presente informe.

A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto al porcentaje que aportan los usuarios con consumo mayor a 3,000 kWh y el porcentaje subsidiado por el Estado:

Mes	Monto subsidiado (HNL)	Monto aportado por Usuarios (HNL)	Monto a subsidiar por el Estado (HNL)	Porcentaje aportado por Usuarios (40%)	Porcentaje subsidiado por el Estado (60%)
Noviembre 2024	333,708,259.27	129,392,032.16	204,316,227.11	38.77%	61.23%
Diciembre 2024	338,800,994.24	140,588,537.33	198,212,456.91	41.50%	58.50%
Enero 2025	330,778,631.85	125,032,029.55	205,746,602.30	37.80%	62.20%

Tabla 7 Resumen de montos y porcentajes que cubre los usuarios no residenciales con consumo mensual mayor a 3,000 kWh, así como el porcentaje a subsidiar por fuentes nacionales.

Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

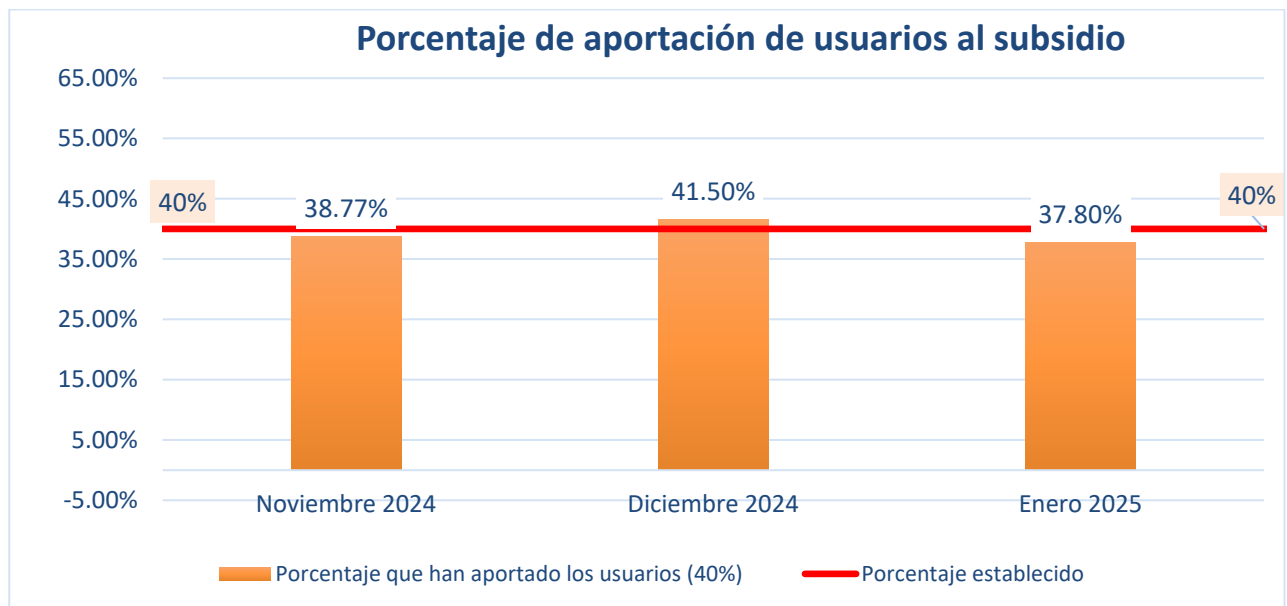


Gráfico 3 Porcentaje que han aportado los usuarios con consumo mayor a 3,000 kWh

Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Focalización para la aplicación del subsidio a usuarios con consumo menor o igual a 150 kWh

Originalmente, el Decreto 02-2022 estableció el subsidio para usuarios con consumos de hasta 150 kWh, y dispuso que la ENEE, en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) debían iniciar el proceso de profundización de la focalización de dicho subsidio.

En consonancia con lo mencionado, en reuniones de trabajo conjuntas entre la SEN y la ENEE, se ha buscado la colaboración del BCIE para contratar una firma consultora con experiencia en procesos de focalización. Asimismo, en enero de 2023, la SEN firmó un convenio con el Instituto Nacional de Estadística para que este último brinde apoyo en la creación de las bases de datos necesarias para una focalización más efectiva del subsidio.

Hasta la fecha, no se ha implementado ninguna estrategia adicional para la focalización del subsidio. No obstante, mensualmente se realizan modificaciones en la inclusión o exclusión de usuarios del subsidio, en respuesta a las solicitudes de los propios usuarios o a las recomendaciones de los supervisores de campo.

RESUMEN HISTÓRICO (2024)

Mes	Monto subsidiado (HNL)	Monto aportado por Usuarios (HNL)	Monto subsidiado por el Estado (HNL)	Porcentaje aportado por Usuarios (40%)	Porcentaje subsidiado por el Estado (60%)
Enero	299,124,373.86	103,425,158.77	195,699,215.09	34.58 %	65.42 %
Febrero	303,607,420.23	142,620,539.43	160,986,880.80	46.98 %	53.02 %
Marzo	312,163,670.02	119,063,357.23	193,100,312.79	38.14 %	61.86 %
Abril	295,025,459.65	136,732,939.97	158,292,519.68	46.35 %	53.65 %
Mayo	299,336,835.89	95,766,299.99	203,570,535.90	31.99 %	68.01 %
Junio	301,873,725.01	118,969,965.98	182,903,759.03	39.41 %	60.59 %
Julio	309,507,393.51	104,855,406.35	204,651,987.16	33.88 %	66.12 %
Agosto	315,607,433.28	114,514,401.98	201,093,031.30	36.28 %	
Septiembre	314,671,622.62	134,044,607.06	180,627,015.56	42.60 %	57.40 %
Octubre	316,908,782.79	108,496,579.59	208,412,203.20	34.24 %	65.76 %
Noviembre	333,708,259.27	129,392,032.16	204,316,227.11	38.77%	61.23%
Diciembre	338,800,994.24	140,588,537.33	198,212,456.91	41.50%	58.50%

Mes	Monto subsidiado (HNL)	Monto aportado por Usuarios (HNL)	Monto subsidiado por el Estado (HNL)	Porcentaje aportado por Usuarios (40%)	Porcentaje subsidiado por el Estado (60%)
Total	3,740,335,970.37	1,448,469,825.84	2,291,866,144.53	38.73 %	61.27 %

Tabla 8 Resumen de montos y porcentajes que cubre los usuarios no residenciales con consumo mensual mayor a 3,000 kWh, así como el porcentaje a subsidiar por fuentes nacionales.

Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

RESUMEN HISTÓRICO (2025)

Mes	Monto subsidiado (HNL)	Monto aportado por Usuarios (HNL)	Monto subsidiado por el Estado (HNL)	Porcentaje aportado por Usuarios (40%)	Porcentaje subsidiado por el Estado (60%)
Enero	330,778,631.85	125,032,029.55	205,746,602.30	37.80%	62.20%

Tabla 9: Resumen de montos y porcentajes que cubre los usuarios no residenciales con consumo mensual mayor a 3,000 kWh, así como el porcentaje a subsidiar por fuentes nacionales.

Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

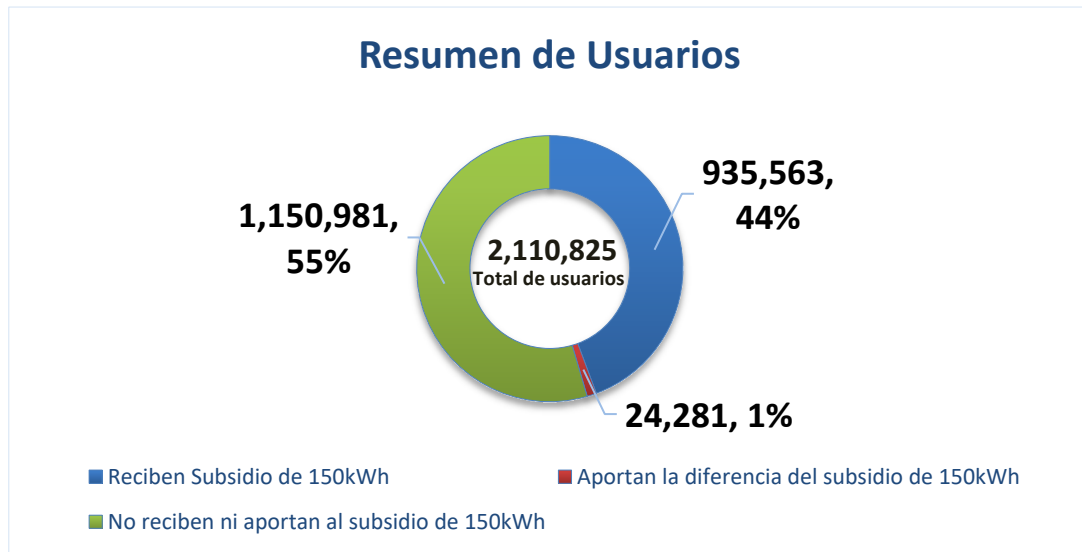


Gráfico 4 Resumen de usuarios octubre 2024

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Aplicación del subsidio por ajuste a la tarifa

El Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 instruye a SEFIN a realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal del año 2024, el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025 contiene las mismas disposiciones para el ejercicio fiscal de 2025. El propósito de estas operaciones es utilizar los fondos no ejecutados del Decreto Ejecutivo PCM 57-2023, los cuales corresponden al subsidio del pago del 60% a la ENEE, con el fin de evitar el impacto de la aplicación del ajuste tarifario que se realiza de manera trimestral.

Además, ambos decretos instruyen a la SEN y la CREE para que supervisen y verifiquen el cumplimiento de lo establecido anteriormente. A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto a los datos obtenidos de la información proporcionada por la ENEE correspondientes al cierre de 2024 e inicios de 2025:

Mes	Usuarios / Transacciones	Monto subsidiado (HNL)
Noviembre 2024	1,882,441	470,129,388.13
Diciembre 2024	1,859,056	414,393,096.44
Enero 2025	1,862,101	316,317,617.39

Tabla 10 Resumen de segundo subsidio por ajuste tarifario aplicado a todos los usuarios

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Se ha realizado un análisis indicativo del comportamiento tarifario debido a este segundo subsidio, mismo que se muestra en el gráfico a continuación:

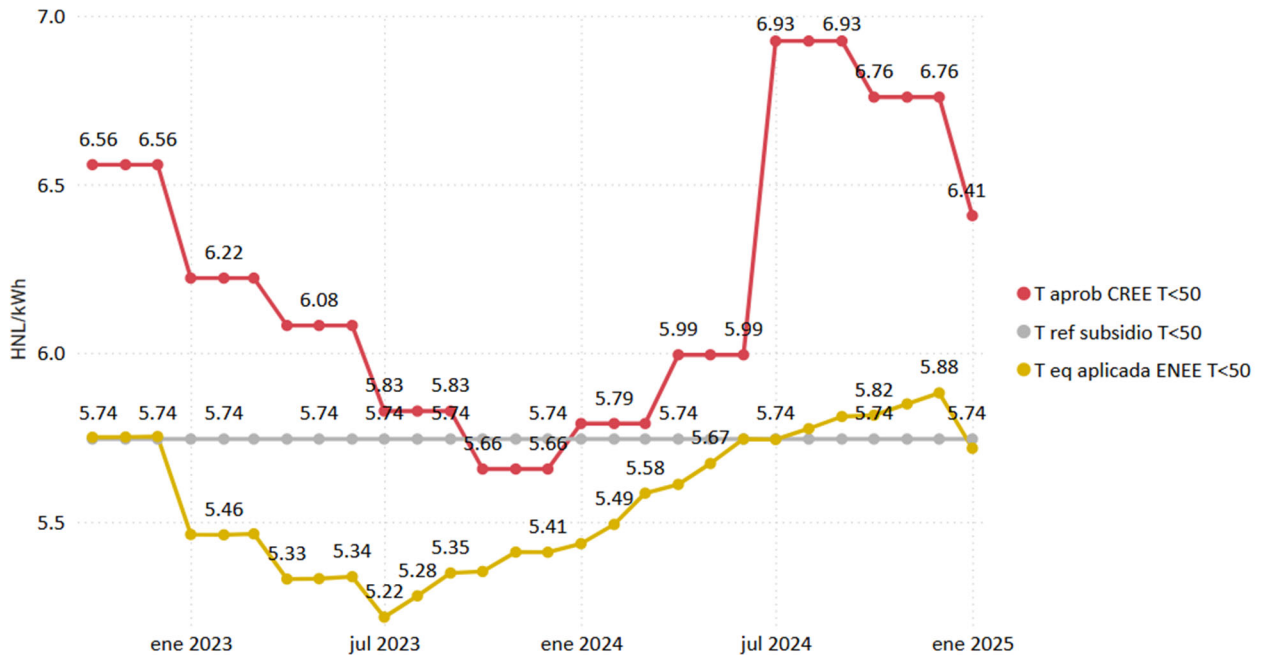


Gráfico 5 Comportamiento tarifario debido al segundo subsidio

En el gráfico anterior, se ven representadas 3 líneas indicativas según los siguientes colores:

Tarifa aprobada por la CREE: Línea roja, esta representa los valores aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de forma trimestral.

Tarifa de referencia subsidio: Es la tarifa residencial que dictan los PCM asociados al funcionamiento de los subsidios.

Tarifa percibida por el usuario: Esta representa la tarifa que perciben los usuarios en su recibo de energía eléctrica mensual, con el subsidio otorgado mediante PCM para aminorar el impacto debido a los ajustes tarifarios trimestrales.

A continuación, el gráfico representativo de usuarios que han recibido el subsidio por cambio tarifario y sus montos asociados en el cierre del año 2024 e inicios del 2025:

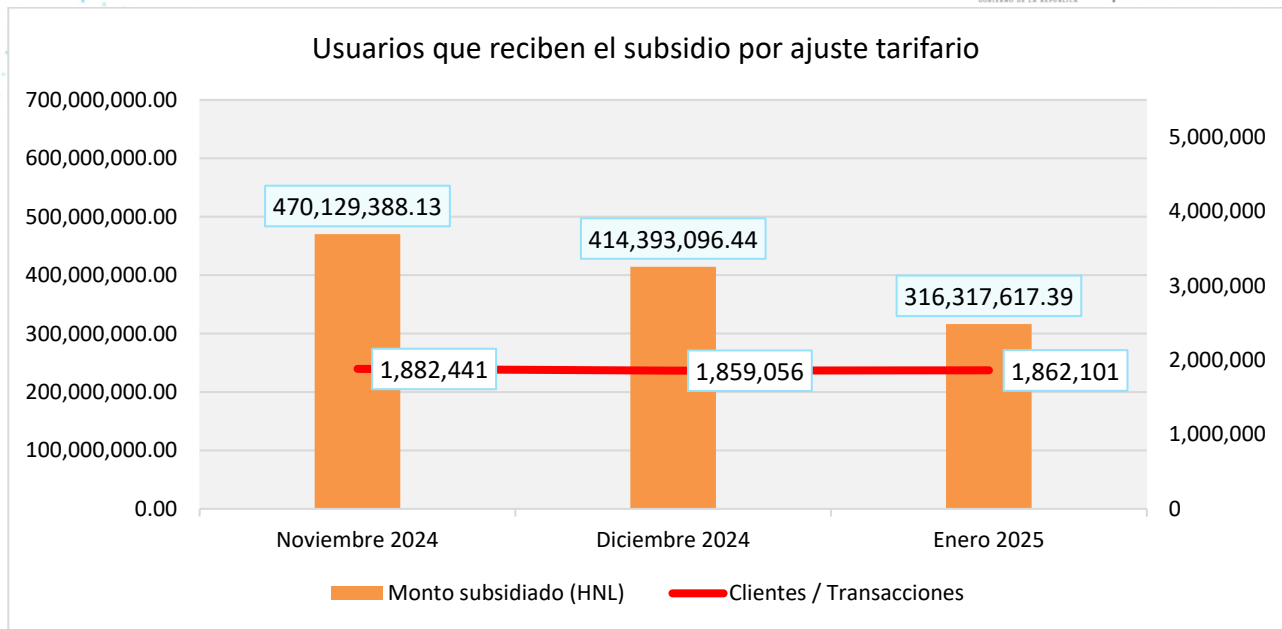


Gráfico 6 Aplicación de subsidio por ajuste tarifario

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

En algunos meses se han identificado casos en los que se registran múltiples transacciones con el mismo código de transacción. Sin embargo, esto se debe a que durante un mismo mes pueden llevarse a cabo procesos de refacturación.

RESUMEN HISTÓRICO (2024)

Mes	Cientes/ Transacciones	Monto subsidiado (HNL)
Enero	1,840,795	166,012,882.11
Febrero	1,842,298	147,304,766.89
Marzo	1,843,767	95,881,513.30
Abril	1,873,807	211,176,827.79
Mayo	1,894,904	181,942,712.50
Junio	1,893,771	155,979,258.90
Julio	1,933,099	660,513,142.37
Agosto	1,926,654	648,663,774.69
Septiembre	1,904,209	636,879,553.12
Octubre	1,906,772	521,335,029.95
Noviembre	1,882,441	470,129,388.13
Diciembre	1,859,056	414,393,096.44

Mes	Clientes/ Transacciones	Monto subsidiado (HNL)
Total	1,883,464	4,310,211,950.51

Tabla 11 Resumen de beneficiarios que reciben subsidio y los montos que el Estado subsidia.

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

RESUMEN HISTÓRICO (2025)

Mes	Clientes/ Transacciones	Monto subsidiado (HNL)
Enero	1,862,101	316,317,617.39

Tabla 12: Resumen de beneficiarios que reciben subsidio y los montos que el Estado subsidia.

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

CONCLUSIONES

1. Existe un cumplimiento general de los Decretos Ejecutivos PCM-57-2023 y PCM-02-2025 por parte de los actores involucrados en la aplicación del subsidio de 150 kWh.
2. Se identificaron oportunidades de mejora en cuanto a la aplicación del subsidio de 150 kWh, en particular, inconsistencias en la información contenida en las bases de datos las cuales requieren de una revisión posterior y posibles acciones correctivas por parte de la ENEE. Asimismo, se identificó que el subsidio se continúa aplicando por medio del sector de consumo o categorías tarifarias utilizadas por la ENEE previo al pliego tarifario aprobado por la CREE en 2016, lo cual contraviene con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022, que relaciona el concepto de categorías de usuario o tarifarias aprobadas por la CREE.
3. Se constató que el mecanismo de transferencia del costo del subsidio, asumido por los usuarios no residenciales con un consumo mayor a 3,000 kWh en el cierre de 2024, no se adecuó al margen del 40% establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023.
4. Las modificaciones mensuales en la inclusión o exclusión de usuarios del subsidio se llevan a cabo en función de las solicitudes de los propios usuarios o las sugerencias de los supervisores de campo, sin implementar una estrategia o proceso adicional de focalización para alcanzar a las familias económicamente más vulnerables en el país.
5. Se cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 por parte de los actores involucrados en la aplicación del segundo subsidio, logrando evitar el impacto de los ajustes tarifarios que se realizan de manera trimestral.

RECOMENDACIONES

1. Con base en las oportunidades de mejora identificadas, se recomienda solicitar a la ENEE:
 - a. Que aplique el subsidio con base en la categoría tarifaria establecida por la CREE y no por sector de consumo o categoría tarifaria utilizada por la ENEE antes del pliego tarifario aprobado por la CREE, puesto que es importante determinar los criterios con base en las categorías de usuario, tal y como lo establece el Decreto Legislativo 02-2022.
 - b. Que revise la información correspondiente a los usuarios del servicio general de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3,000KWh con el objetivo de detectar errores en la aplicación de los montos de compensación.
 - c. Que se remita un informe detallando la parametrización utilizada para la refactura de clientes comerciales con consumos iguales o menores a 3000 kWh para su inclusión en la compensación del subsidio.
 - d. Que notifique una vez que los documentos cargados mensualmente estén subsanados luego de las revisiones de la SEN y correcciones de ENEE.
2. Solicitar a la SEN que actualice sobre el proceso de focalización para la aplicación del subsidio y de ser el caso, actualización de las acciones futuras que estén encaminadas a focalizar el beneficio de forma eficiente, asimismo, compartir los hallazgos de este análisis con el objetivo de verificar la información en conjunto con todos los actores, asimismo, que remita el documento detallando la información de las transferencias realizadas a la ENEE.

MATRIZ DE SEGUIMIENTOS

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana 2025)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Seguimiento de las recomendaciones realizadas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	Documento	Oficio recibido por parte de la ENEE	Abril 2025	Pendiente
2	Seguimiento a las recomendaciones realizadas a la Secretaría de Energía (SEN)	Documento	Oficio recibido por parte de la SEN	Abril 2025	Pendiente

CRÉE

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



DIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN

INFORME DE INSPECCIONES DE BRECHA

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

MARZO 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el primer trimestre del año regulatorio 2025, la Dirección de Fiscalización realizó inspecciones técnicas a las empresas **AZUCARERA DEL NORTE S.A. de C.V. (AZUNOSA)**, **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA S.A. (CAHSA)** y **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE, S.A. (ZIP CALPULES)**, en el marco de sus procesos de inscripción o actualización en el Registro Público y el Registro de Consumidor Calificado.

Las inspecciones realizadas por la Dirección responden a la necesidad de verificar en campo la información declarada en la solicitud de inscripción como empresas generadoras con equipos de cogeneración, ante esta situación, la Dirección consideró necesario realizar visitas técnicas antes de emitir los dictámenes correspondientes. Tal como se detalla en el informe, durante estas inspecciones se identificaron ciertos casos en los que la información declarada no coincidía con lo inspeccionado en sitio, por lo que se requirió a los agentes subsanar dichas inconsistencias como parte del proceso, esta medida ha permitido fortalecer la calidad de los datos que respaldan las decisiones institucionales y brindar mayor certeza sobre el estado actual de las centrales.

En el caso de **AZUNOSA**, el análisis reflejó un cumplimiento general del **96 %** en la actualización del formulario, identificándose rezagos en las secciones de información de la sociedad mercantil (**29 %**), **equipo** de cogeneración (**20 %**), información general técnica (**20 %**) y distribución del capital social (**5 %**).

Para **CAHSA**, el análisis técnico reflejó que el **57.5 %** de la información cumplía con los requisitos, el 36.25 % debía ser subsanado y el **6.25 %** no aplicaba. En el área legal, el 88.42 % fue considerado conforme, quedando un **11.58 %** pendiente de actualización.

Por su parte, **ZIP CALPULES** presentó un cumplimiento del **100 %** en todas las secciones del formulario, tanto técnicas como legales, lo cual evidencia una gestión adecuada de su expediente.

Por último, debido a que las inspecciones se derivaron de la solicitud de la empresa se continuará con el seguimiento técnico y legal de los hallazgos identificados, así como asegurar la remisión oportuna de la información pendiente por parte de las empresas inspeccionadas.

ANTECEDENTES

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en el ejercicio de sus funciones de supervisión del subsector eléctrico nacional, tiene la responsabilidad de llevar el registro público de las empresas agentes del mercado eléctrico nacional, según lo establecido en el artículo 3 y el artículo 5 de la **Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE)** que establece que las empresas generadoras y consumidores calificados deben inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico administrado por la CREE, proporcionando toda la información solicitada en el formulario de inscripción. Además, el **Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE)** en su artículo 10, estipula que las empresas deben ser habilitadas legalmente cumpliendo la disposición de inscribirse en el registro público de empresas del sector eléctrico proveyendo toda la información y requisitos para la inscripción.

Asimismo, en cumplimiento de la Norma Técnica de Cogeneración, se estableció realizar una inspección en las instalaciones de la empresa Azucarera del Norte S.A. de C.V. (AZUNOSA) y la empresa Compañía Azucarera Hondureña S.A. (CAHSA) con el objetivo de verificar y reconocer los equipos de cogeneración como parte del proceso de producción integrado. Se buscó constatar que estos equipos sean utilizados en una única operación, dentro de un mismo predio, destinada a la generación de electricidad para sus procesos industriales, y entrega de energía a las redes de media o alta tensión.

PROCEDIMIENTO

Para cumplir con los objetivos de la inspección, con base en procesos de inspecciones realizados por la Dirección de Fiscalización según lo establecido en el artículo 9 del RLGIE, el plan de trabajo comprendió las actividades siguientes:

1. Elaboración de la orden inspección
2. Notificación a la empresa por los canales oficiales con al menos (3) días de anticipación
3. Movilización a la empresa objeto de la inspección
4. Lectura de la orden de inspección al personal representante de la central
5. Entrevista con el personal encargado
6. Elaboración y lectura del acta de inspección al personal representante de las centrales generadoras

ACTIVIDADES DURANTE LA INSPECCIÓN

Durante la inspección el personal de la Comisión que formó parte de las inspecciones llevó a cabo las actividades enlistadas a continuación:

1. Lectura de la orden de inspección
2. Entrevista con el personal encargado
3. Verificación de la información declarada en el formulario de registro de consumidor calificado
4. Recorrido por los predios de la empresa
5. Verificación de la conexión
6. Solicitud de los perfiles de carga de los medidores internos
7. Solicitud de información que sea relevante para emitir los dictámenes técnico y legal
8. Inspección a los equipos de generación
9. Levantamiento del acta técnica

INFORME DE INSPECCIÓN EMPRESA AZUCARERA DEL NORTE S.A. DE C.V. (AZUNOSA)

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



MARZO 2025

INSPECCIÓN DE BRECHA A LA EMPRESA AZUCARERA DEL NORTE S.A. DE C.V. (AZUNOSA)

La inspección CREE-001-2025 se llevó a cabo el 24 de febrero de 2025 en las instalaciones de AZUCARERA DEL NORTE S.A. DE C.V. (AZUNOSA), ubicadas en El Progreso, Yoro. La evaluación fue realizada por representantes de la CREE con el propósito de verificar la información declarada por la empresa en su proceso de actualización en el Registro Público y su cumplimiento con las obligaciones regulatorias en materia de cogeneración de energía.

OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN

La inspección tuvo como finalidad verificar la información declarada por AZUNOSA en su proceso de actualización en el Registro Público, así como la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones como empresa generadora con equipos de cogeneración.

Objetivos específicos

1. Verificar in situ la información declarada en el Formulario de Registro por la sociedad mercantil Azucarera del Norte S.A. de C.V. (AZUNOSA) con expediente de registro público G-S81 como empresa generadora con equipos de cogeneración.
2. Realizar un reconocimiento de las unidades de generación y equipos de cogeneración.
3. Verificación de los puntos de conexión, entrega y medición de la central.

PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Como producto del proceso de inspección se identificaron los hallazgos siguientes según el aspecto del analizado:

Aspectos generales

El 24 de febrero de 2025 se realizó el proceso de inspección con previo aviso a la central generadora AZUNOSA, que forma parte del expediente de registro público como empresa generadora G-S81 de la sociedad mercantil Azucarera del Norte (AZUNOSA). A continuación, se destacan los aspectos relevantes:

1. Se verificó la inscripción en el Registro Público y se constató que los hallazgos técnicos relevantes fueron documentados en el acta correlativa No. 001-2025-AZUNOSA.
2. Se identificó que AZUNOSA no cuenta con la licencia ambiental actualizada. La empresa informó que esto se debe a demoras en la emisión de esta por parte de SERNA.
3. La empresa manifestó que el Plan Anual de Mantenimiento (PAM) fue entregado en tiempo y forma y se comprometió a presentar el correspondiente al presente año dentro de los plazos establecidos en la normativa.

La **Tabla 13** contiene un resumen de los hallazgos obtenidos durante la inspección a la central generadora AZUNOSA. En particular, se verificaron aspectos como ser la información general, información técnica de las unidades de generación (ver Imagen 2 **Imagen 1**) y los puntos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

INFORMACIÓN VERIFICADA EN SITIO	
Tecnología de generación	Biomasa
Combustible/Recurso	Bagazo de caña
Capacidad instalada total	19.3 MW
Cantidad de unidades de generación	2 turbinas de contrapresión sin extracción
Capacidad por unidad de generación	Paneles de 315 Wp; Inversores de 1,100 kW
Información de conexión	Subestación: Villanueva Barra/Línea: L324 Nivel de tensión: 34.5 kV
Capacidad de almacenamiento	N/A
Contrato de suministro	N/A
Licencia ambiental	Núm.: 116 -2019 – Categoría 3-1 (En renovación)

Tabla 13: Resumen de información verificado en sitio



Imagen 2: Punto de conexión de AZUNOSA

Operación

Actualmente, la central generadora AZUNOSA se encuentra en operación y participa en el mercado eléctrico nacional a través del mercado de oportunidad. Su despacho de energía depende de la disponibilidad de vapor, alcanzando su mayor producción durante la zafra.

La turbina cuenta con cinco etapas de expansión, donde la presión del vapor desciende paulatinamente desde 600 psi y 400 °C hasta 20 psi y 130 °C, manteniéndose en estado saturado (sin condensarse por completo). El vapor resultante se emplea en la evaporación del jugo de caña. Cada etapa aporta a la generación de energía eléctrica, al transformar la reducción de presión en impulsos para el rotor; cuantas más etapas existan, mayor es el aprovechamiento energético.

Dado que se trata de un sistema de cogeneración no gestionable, la oferta de energía al Sistema Interconectado Nacional (SIN) está sujeta a la disponibilidad de vapor y a la demanda interna del proceso industrial.

La central cuenta con una caldera acuotubular, diseñada para operar a alta presión, donde el agua circula en el interior de los tubos y los gases calientes por fuera. Esta configuración permite generar mayor cantidad de vapor y mejorar la eficiencia en la producción de energía.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DECLARADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE AGENTES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO

De acuerdo con la estructura del formulario actual, se validó que el 89 % de la información general se encuentra vigente, estos datos comprenden la información sobre la distribución del capital de la sociedad mercantil. Con respecto a la información técnica, solo el 11 % de los datos está conforme a la información declarada, esta última contiene algunos aspectos técnicos de la tecnología y unidades de generación y las interconexiones al SIN.

Cabe mencionar que, la información de almacenamiento de combustible no aplica para este tipo de central generadora.

A continuación, se presenta un desglose visual de los resultados de la validación por sección. El análisis del **Gráfico 7** muestra que existe en la actualización de la información verificada en el **Registro Público de la**

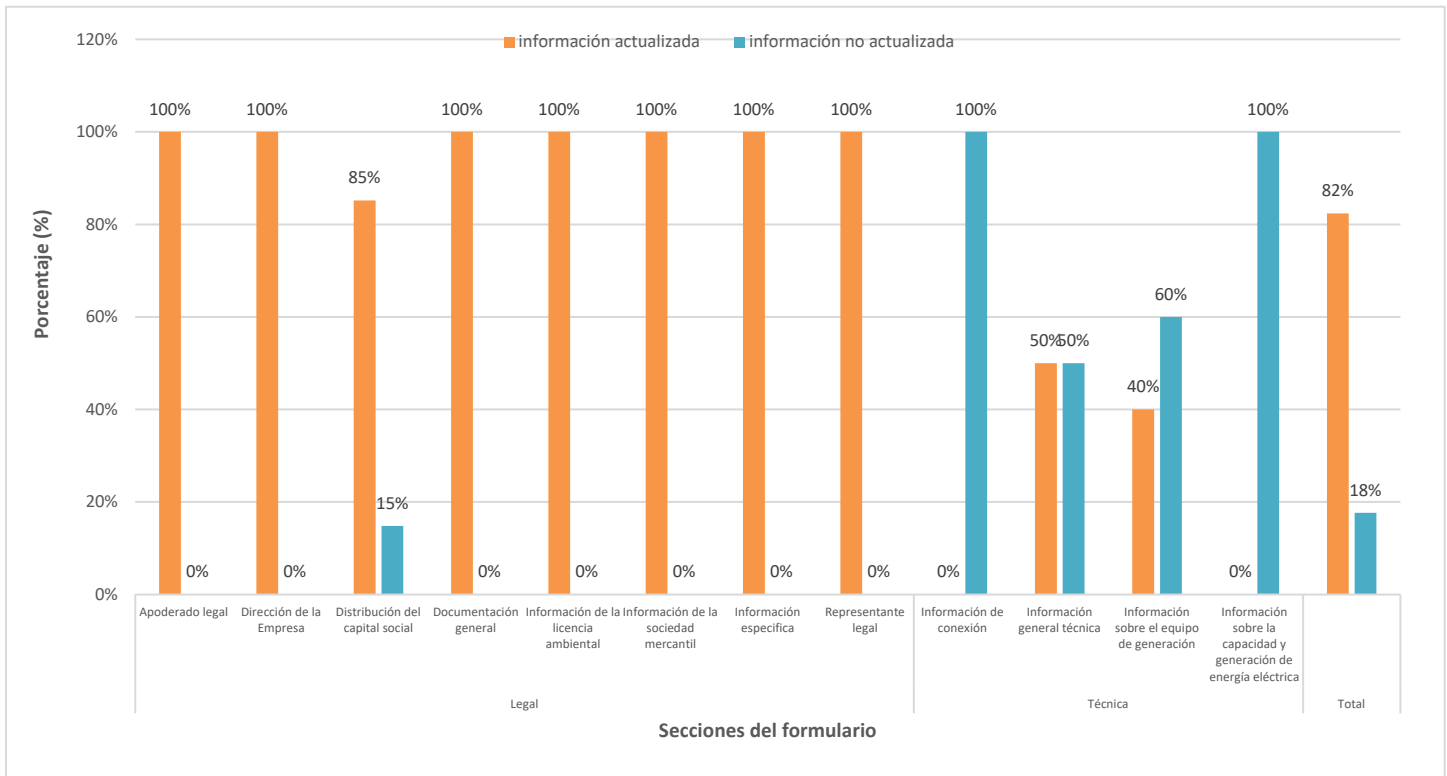


Gráfico 7: Revisión del formulario de RP – AZUNOSA

CREE, especialmente en las secciones legales la mayoría de los apartados no cuentan con información actualizada. En general, el gráfico refleja la necesidad urgente de completar y verificar la información pendiente, tanto legal como técnica, por parte del agente, para asegurar el cumplimiento de los requisitos regulatorios, en la **información técnica**, se verificó un **82% de actualización**, mientras que el **18%** restante corresponde a información no actualizada.

Puntos de interconexión

La central generadora AZUNOSA tiene ubicado su punto de medición, entrega y conexión al SIN, en la subestación Villanueva a través de la línea L-324 en 34.5 kV (ver **Imagen 3**). Existe además una línea alternativa hacia Progreso, que en la actualidad no se utiliza para inyectar energía al SIN.



Imagen 3: Referencia de conexión y medición

Otros hallazgos

La central indicó haber entregado el Plan Anual de Mantenimiento para el año 2025 en tiempo y forma, por lo cual también se realizó la importancia y el impacto que tienen para el funcionamiento del Sistema Interconectado Nacional.

CONCLUSIONES

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. La información declarada dentro del expediente de registro público con número G-S81 de la sociedad mercantil AZUNOSA, se encuentra desactualizada en un porcentaje del **18 %** de la información contenida en el expediente. De haciendo hincapié en la falta de actualización de la información correspondiente a la ubicación de los puntos de interconexión, la capacidad de generación anual estimada y demás datos técnicos generales. Respecto a la distribución de la sociedad esta sección ya fue subsanada por la sociedad mercantil.
2. Sobre la operación y funcionamiento de las unidades de generación, se encuentra activa participando en el mercado de oportunidad.
3. Se verificó que el punto de conexión, medición y entrega se encuentra ubicado en la Subestación Villanueva L-324 a una tensión de 34.5 kV.

RECOMENDACIONES

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. Realizar el seguimiento de acuerdo con el compromiso y deber de la sociedad mercantil Azucarera del Norte S.A. de C.V. (AZUNSOSA), para que realice la actualización de la información declarada, dentro del periodo de 20 días hábiles en conformidad con el RLGIE Artículo 10 literal B.

Los representantes de AZUNOSA se comprometieron a subsanar la documentación y atender los hallazgos detectados en el acta técnica No. 001-2025-AZUNOSA dentro del plazo administrativo de veinte (20) días hábiles.

MATRIZ DE SEGUIMIENTOS

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana 2024)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Seguimiento del proceso de actualización expediente G-S81 de la sociedad mercantil AZUNOSA	Escrito	Secretaria General	15/03/2025	Finalizado

INFORME DE INSPECCIÓN EMPRESA COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA S.A. (CAHSA)

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



MARZO 2025

INSPECCIÓN DE BRECHA A LA EMPRESA COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA S.A (CAHSA)

OBJETIVO

Verificar la información técnica, legal y la documentación presentada por la empresa CAHSA como parte de su solicitud de actualización en el Registro Público, bajo la figura regulatoria como empresa generadora con equipos de cogeneración.

PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Como producto del proceso de inspección se identificaron los hallazgos siguientes según el aspecto del analizado:

Aspectos generales

El presente informe detalla los hallazgos de la inspección técnica realizada a la empresa COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA S.A. (CAHSA), como parte del proceso de verificación en el marco de su solicitud de actualización en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. La inspección se efectuó el 26 de febrero de 2025 en las instalaciones de la empresa ubicadas en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, según lo establecido en la Orden de Inspección CREE-003-2025.

Operación

Actualmente, la central generadora CAHSA se encuentra en operación y participa en el mercado eléctrico nacional a través del mercado de oportunidad. Su despacho de energía depende de la disponibilidad de vapor, alcanzando su mayor producción durante la zafra.

La **Tabla 14** contiene un resumen de los hallazgos obtenidos durante la inspección a la central generadora CAHSA. En particular, se verificaron aspectos como ser la información general, información técnica de las unidades de generación (ver **Imagen 4**) y los puntos de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

INFORMACIÓN VERIFICADA EN SITIO	
Tecnología de generación	Biomasa
Combustible/Recurso	Bagazo de caña
Capacidad instalada total	34 MW
Cantidad de unidades de generación	4 turbinas de contrapresión con extracción a proceso
Capacidad por unidad	(2) unidades- 12,000 Kw (1) 6,000 (1) 1,500 (1) 2,500
Información de conexión	Subestación: CAHSA Barra/Línea: L401 Nivel de tensión: 43LI, 69 kV
Licencia ambiental	Núm.: 269 - 2003 – Categoría 3 (En renovación)

Tabla 14: Resumen de información verificado en sitio



Imagen 4: Unidades de generación

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DECLARADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE AGENTES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO

En la revisión de la documentación correspondiente a la empresa CAHSA, se identificó que el **63.16%** de la información requerida estaba actualizada y conforme a lo declarado. No obstante, un **26.32%** de los documentos evaluados presentaron inconsistencias o estaban desactualizados, lo que reflejó la necesidad de realizar ajustes para cumplir con los puntos del Registro Público. Por su parte, el **10.53%** de la documentación fue clasificada como no aplicable, ya sea por la naturaleza del trámite o por no corresponder a la etapa actual del proceso de registro en el formulario. En referencia ver **Gráfico 8**.

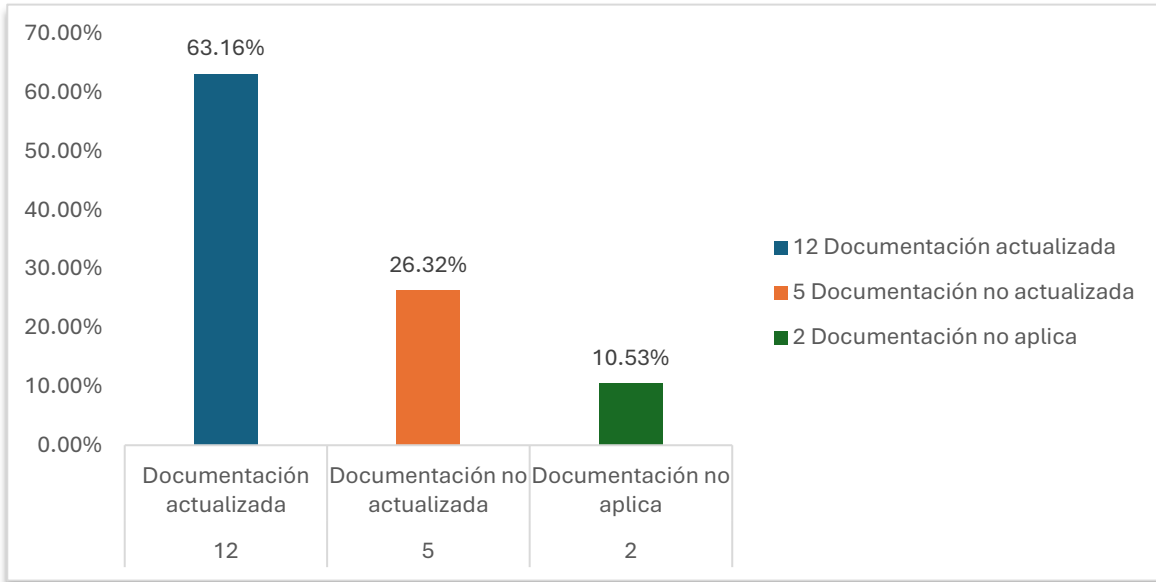


Gráfico 8: Documentación

A continuación, se presenta un desglose visual de los resultados de la validación por sección de los datos legales. El análisis del **Gráfico 9** muestra que existe en la actualización de la información verificada en el **Registro Público de la CREE**, Con base en la verificación de la información legal de CAHSA, se determinó que el **88.42 %** de la información requerida en esta categoría fue presentada correctamente, cumpliendo con los parámetros establecidos por la normativa. No obstante, un **11.58 %** de los elementos legales revisados estaban presentaron inconsistencias que debían ser subsanados.

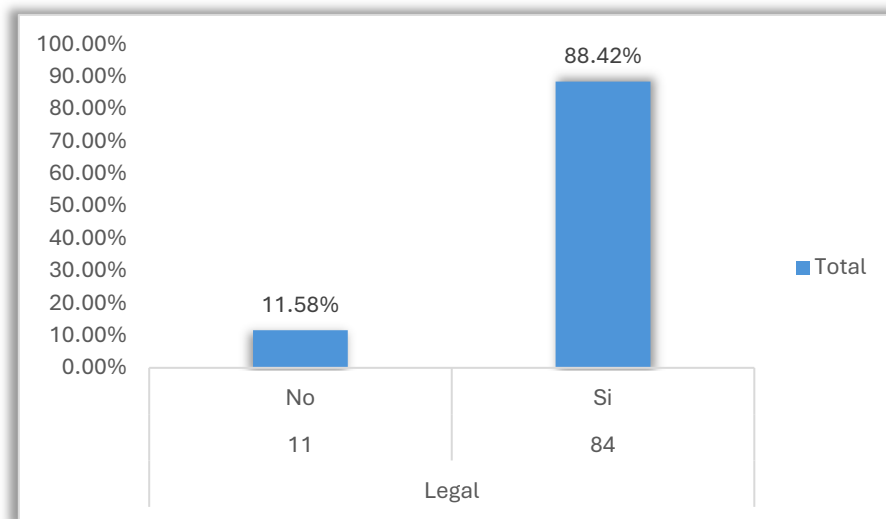


Gráfico 9: Información legal

Conforme con lo establecido en el formulario de registro, el personal encargado de la empresa generadora deberá actualizar la información descrita en el **Gráfico 10**.

En cuanto a la revisión de la información técnica declarada por CAHSA, se verificó que el **57.50 %** de los datos evaluados cumplen con los requerimientos establecidos por el formulario de Registro Público, reflejando una base sólida de cumplimiento en este apartado. Sin embargo, un **36.25 %** de los elementos analizados presentan inconsistencias, omisiones o requieren actualización, lo que indica que aún existen aspectos clave que deben ser atendidos por la empresa. Adicionalmente, el **6.25 %** de los registros fue clasificado como no aplicable, por corresponder a condiciones específicas o no ser requeridos para este tipo de agente.

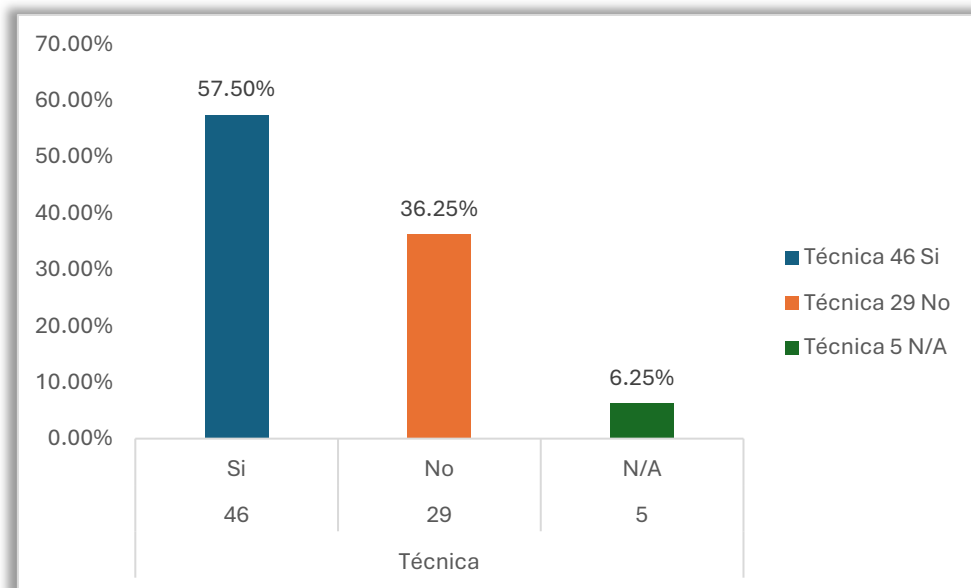


Gráfico 10: Información técnica

Puntos de interconexión

La planta de cogeneración Santa Matilde, propiedad de CAHSA, se encuentra interconectada a través de la Subestación CAHSA, ubicada en el sector de Búfalo, Villanueva, Cortés, sobre la carretera CA-5, a la altura del kilómetro 15. Tiene dos configuraciones de conexión: una ubicada entre la Línea L-401 y la seccionadora 43L1, y otra asociada a la Barra B401, ambas operando a una tensión de 69 kV. Todos los puntos de conexión se localizan dentro del predio de la planta industrial. (ver **Imagen 5**).



Imagen 5: Punto de interconexión y medición

Otros hallazgos

La central indicó haber entregado el Plan Anual de Mantenimiento para el año 2025 en tiempo y forma, por lo cual también se realizó la importancia y el impacto que tienen para el funcionamiento del Sistema Interconectado Nacional.

CONCLUSIONES

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. La información declarada dentro del expediente de registro público con número G-S30 de la sociedad mercantil CAHSA se encuentra desactualizada en los apartados del formulario evaluados, por lo que se encontró en la documentación un porcentaje del 26.2 % que la empresa debe subsanar. Asimismo, se verificó que el 11.58 % de la información legal debía actualizarse y un 36.25 % de la información técnica presentó incongruencia.
2. Sobre la operación y funcionamiento de las unidades de generación, se encuentra activa participando en el mercado de oportunidad.

- Se verificó que el punto de conexión, medición y entrega se encuentra ubicado en la Subestación CAHSA a una tensión de 69 kV.

RECOMENDACIONES

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

- Realizar el seguimiento de acuerdo con el compromiso y deber de la sociedad mercantil Compañía Azucarera Hondureña S.A (CAHSA), para que realice la actualización de la información declarada, dentro del periodo de 20 días hábiles en conformidad con el RLGIE Artículo 10 literal B.

MATRIZ DE SEGUIMIENTOS

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana 2024)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Seguimiento del proceso de actualización expediente G-S30 de la sociedad mercantil CAHSA	Escrito	Secretaria General	15/04/2025	Pendiente

INFORME DE INSPECCIÓN EMPRESA ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE, S.A. (ZIP CALPULES)

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



MARZO 2025

ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE, S.A. (ZIP CALPULES)

El presente informe expone los resultados de la inspección técnica realizada a la empresa ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE, S.A. (ZIP CALPULES), en el marco de su solicitud de calificación como Consumidor Calificado ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La inspección fue llevada a cabo el 25 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en la Orden de Inspección CREE-002-2025. Durante la visita, se procedió a verificar la información legal, técnica y operativa proporcionada por la empresa, así como a levantar observaciones de carácter normativo y comercial que fueron registradas en el acta técnica No. 002-2025-ZIP CALPULES.

OBJETIVO

Verificar la información técnica y legal declarada en la solicitud presentada ante la CREE del agente. Bajo figura de consumidor calificado Zip Calpules.

Objetivos específicos de la empresa Zip Calpules

1. Verificar la conexión y ubicación del sistema fotovoltaico en relación con la infraestructura eléctrica de la ENEE, a fin de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes.
2. Realizar una inspección de las instalaciones para documentar los hallazgos encontrados.
3. Reconocer la red eléctrica construida por la empresa para suministrar energía al complejo industrial.

PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Durante la visita, el personal designado por la empresa atendió a los inspectores de la CREE, brindando información relevante para el análisis. Se procedió a la revisión legal y técnica de la documentación registrada en el expediente, y se levantaron observaciones relacionadas con la figura de operación, el esquema de facturación y las conexiones asociadas.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DECLARADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE AGENTES DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO

En la inspección, se informó a la empresa sobre las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación del Mercado Mayorista (ROM), especialmente en lo referente a los cargos y obligaciones aplicables a los

agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN). Asimismo, se reiteró a los representantes de ZIP CALPULES que la normativa vigente no permite el cambio libre entre las figuras de usuario regulado y consumidor calificado, ya que dicha transición está sujeta a requisitos específicos establecidos por la regulación.

En el desarrollo de la visita, se identificó que las empresas DERESA y DIASA transfieren valores por cobrar, derivados de exportaciones, a ZIP CALPULES, quien a su vez canaliza dichos fondos hacia la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), estimándose un precio promedio de 3.22 por kilovatio-hora. Se constató además que ambas empresas tienen cerca de dos años de operar y no forman parte de la Zona Libre (ZOLI), ni representan una ampliación del territorio extraterritorial que corresponde a ZIP CALPULES como operadora del régimen especial.

Adicionalmente, se estableció que DERESA y DIASA pertenecen al mismo grupo empresarial que ZIP CALPULES, aunque no se encuentran integradas formalmente dentro de la zona franca. Finalmente, los representantes de la empresa indicaron no tener conocimiento sobre la existencia de un proceso de cesión formal de la línea eléctrica que conecta el parque generador con el punto de demanda. (ver **Imagen 6**)



Imagen 6: Punto de conexión con el parque solar

El **Gráfico 11** evidencia que la empresa ZIP CALPULES presentó la totalidad de la información solicitada en el formulario con un cumplimiento del 100 % en todas las secciones evaluadas. Tanto los apartados legales (como apoderado legal, información de la sociedad mercantil y representación legal) como los técnicos (incluyendo punto de suministro y demanda máxima) se encuentran actualizados. No se identificaron registros pendientes de actualización ni omisiones en los campos requeridos. Sin embargo, debido a las transacciones comerciales que la empresa realiza con terceros se solicitó a la empresa documentará la relación que existe entre las empresas y los respectivos permisos relacionados a las redes privadas para transportar la energía entre ambas empresas.

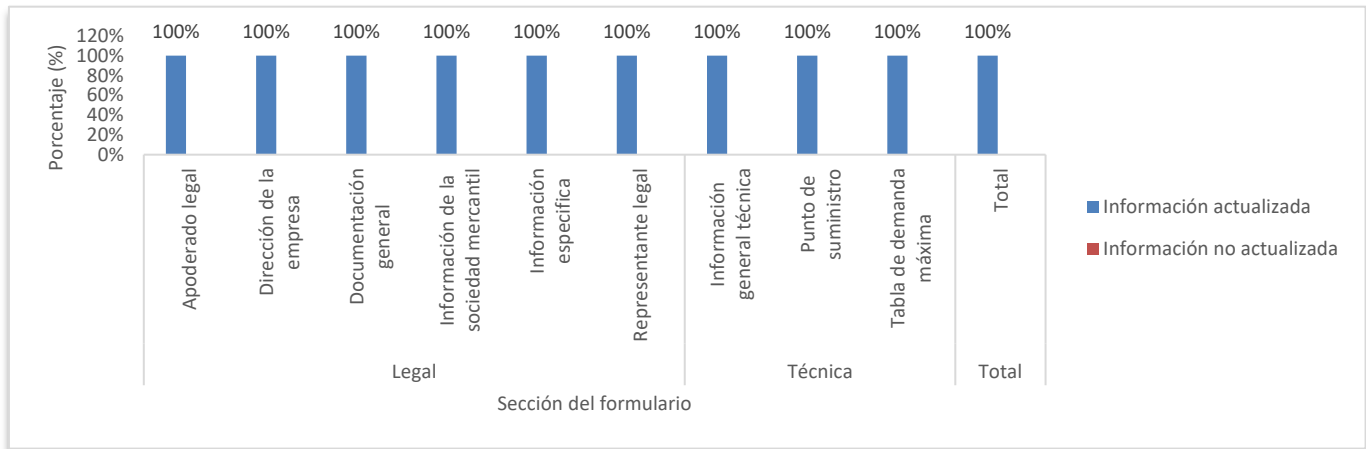


Gráfico 11: Verificación de la información declarada

CONCLUSIONES

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. Se concluye que ZIP CALPULES deberá remitir aclaraciones documentadas que sustenten la titularidad de la infraestructura eléctrica y la naturaleza de su relación con las empresas vinculadas, a fin de continuar con el proceso de evaluación de su solicitud ante la CREE.

RECOMENDACIONES

A partir de los análisis descritos en el presente informe se concluye que:

1. Dar seguimiento a la solicitud presentada por el agente mediante la elaboración de los dictámenes técnico y legal correspondientes, a fin de documentar los principales hallazgos identificados tanto en el expediente como durante la inspección.

MATRIZ DE SEGUIMIENTOS

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana 2024)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Seguimiento del proceso de actualización expediente de la sociedad mercantil	Escrito	Secretaria General	15/04/2025	Pendiente
2	Dar seguimiento al Memorándum dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica	Memorándum DF-005-2025	DAJ	Semana de abril	Pendiente
3	Solicitar la respuesta del oficio enviado a la ENEE, respecto al dictamen final producto de la solicitud de la empresa	Oficio CREE-046-2025	Externo	Semana de abril	Pendiente

INFORME DE INSPECCIÓN A LA SOCIEDAD ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V. (ENERSA)

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



MARZO 2025

RESUMEN EJECUTIVO

El personal designado por la CREE se presentó el jueves 27 de febrero en las instalaciones de la central de generación de ENERSA en Choloma, posterior a la lectura del acta de inspección se acompañó al personal de ENEE y de ENERSA para poder presenciar la ruptura de los sellos que aseguran la integridad del medidor y así que el personal designado pudiera retirarlo y proceder con la revisión y reparación.

Se realizó el acompañamiento para que se pudiera retirar el medidor en el cual la CREE participó en carácter de veedor, se constató que el equipo poseía al menos 3 sellos pero no se puede constatar la integridad de estos ya que no es competencia de la CREE.

Se revisaron los niveles de los tanques y se verifica que no existía al momento de la inspección desabastecimiento de combustible asociado específicamente a la falla del medidor del puerto de descarga número 6.

En revisión de la disponibilidad de la central no se encontró una indisponibilidad asociada exclusivamente a la falla del puerto de descarga número 6 y relacionada con el desabastecimiento de combustible sin embargo si los tiempos de reparación son muy altos y ocurriesen fallas en al menos 2 puertos de descargas adicionales, la central podría enfrentarse a problemas logísticos para su abastecimiento de combustible.

MARCO LEGAL

Entre las disposiciones legales, reglamentarias y procedimientos técnicos asociados al desarrollo de las actividades de inspección descritas en el presente informe se identificó:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras.
2. Que el artículo 3, literal D, romano I, de la LGIE establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere con el fin de confirmar la veracidad de la información que las empresas del sector o los consumidores le hayan suministrados.
3. Que el artículo 4, de la LGIE determina que las empresas del subsector eléctrico están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.
4. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) se faculta a la Comisión a requerir a los Actores del Mercado Eléctrico Nacional toda la información para realizar la función de supervisión del subsector eléctrico, determinado a su vez que todas las empresas del sector están obligadas a proporcionar los datos, información, documentación y colaboración que requiera la CREE.
5. Que el artículo 8, literal A, de la LGIE establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) podrá realizar la supervisión de la operación del subsector eléctrico, de igual manera realizar inspecciones que considere necesarias con la finalidad de verificar la veracidad de la información declarada por las empresas que desarrollan actividades en el subsector eléctrico.
6. Que el artículo 7 y 8 del RLGIE respectivamente determina la confidencialidad de la información y documentos suministrados, así como los principios aplicables a las visitas de inspección de la CREE.
7. Que el artículo 77, del ROM indica que los agentes productores presentaran anualmente al Operador del Sistema una propuesta de mantenimientos programados antes del quince (15) de

septiembre de cada año, donde se detallará para cada instalación, la fecha programada de comienzo y finalización, duración y la debida justificación de la tarea a solicitar.

8. Que el artículo 78, del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) asigna al Operador del sistema la responsabilidad de la coordinación de mantenimientos que soliciten los Agentes Productores y Empresas Transmisoras, siguiendo criterios de minimización de costos y mantenimiento de la seguridad de suministro, evaluando escenarios futuros de inyecciones y retiros con base en las proyecciones de demanda, y el Despacho Económico de las unidades de generación existentes.
9. Que el artículo 81 del ROM, indica que los Agentes Productores están obligados a comunicar al ODS su estado de disponibilidad para realizar la programación semanal y diaria; asimismo el Operador del Sistema realizará un seguimiento de la disponibilidad registrada por cada unidad generadora. En caso de Indisponibilidades no programadas de larga duración y/o reiteradas por encima de los valores medios históricos de la unidad, el ODS podrá abrir un expediente para determinar posibles responsabilidades y, en su caso, realizar propuesta de sanción a la CREE.
10. Que el artículo 82 del ROM, define que los Mantenimientos Menores deberán ser notificados y autorizados por el ODS con al menos una semana de antelación.
11. Que la Norma Técnica de Mantenimiento (NT-M), define como Plan Anual de Mantenimientos a la programación de Mantenimientos Mayores de generación y transmisión en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) a desarrollarse durante un año calendario.
12. Que la Norma Técnica de Mantenimiento (NT-M), define como Mantenimiento Mayor a aquellos trabajos cuya duración prevista se mayor o igual a 2 semanas, aquellos que cuya duración sea menor a dos semanas se definen como Mantenimientos Menores.
13. Que en la sección 5.1 de la NT-M, indica que las empresas generadoras y transmisoras que no presenten una Plan Anual de Mantenimientos, se considera que no realizara Mantenimientos Mayores durante el año en curso.
14. Que la sección 6.4 de la NT-M, se indica que se permite la cancelación de un Mantenimiento Mayor con un tiempo mínimo de (5) cinco semanas, asimismo podrá solicitar la modificación de un Mantenimiento Mayor con una anticipación mínima de quince (15) días, con la debida justificación

y por los medios establecidos.

15. Que la sección 8.1 de la NT-M, define a un mantenimiento de emergencia como aquellos trabajos de mantenimiento que, en condiciones debidamente justificadas, que se deban realizar de manera inmediata o en corto plazo, con la finalidad de salvaguarda la integridad de los equipos de generación.
16. Que la sección 8.3 de la NT-M, una vez brindada la solicitud de mantenimiento de emergencia, las empresas generadoras deberán presentar un informe preliminar indicativo a más tardar el día hábil posterior a la solicitud y un informe justificativo final dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mantenimiento de emergencia.

ANTECEDENTES

El lunes 25 de febrero de 2025 se remitió a la CREE una comunicación en la cual se solicita el acompañamiento en un proceso de veeduría para poder constatar que se iba a realizar una revisión al medidor de combustible del puerto de descarga número 6 de la central de generación propiedad de la empresa ENERSA en Choloma, Cortés. La CREE haciendo uso de las facultades otorgadas por la LGIE emitió la orden de inspección CREE-014-2025.

Es importante recalcar que ante una falta de abastecimiento de combustible de una central de generación puede provocar que esta no opere y en consideración con la capacidad de instalada de ENERSA el impacto en el sistema sería muy significativo.

PROCEDIMIENTO

Para cumplir con el propósito de la inspección y documentar los hallazgos se preparó el plan de trabajo que contiene la metodología para el cumplimiento de los objetivos planteados mediante las actividades administrativas previo al traslado al sitio y las labores planificadas a ejecutarse en sitio operativas en sitio siguientes:

1. Elaboración de la orden inspección sin previo aviso.
2. Movilización al central objeto de la inspección.
3. Lectura de la orden de inspección al personal representante de la central.
4. Acompañamiento para visualizar la apertura de los sellos y retiro del medidor de combustible.
5. Elaboración y lectura del acta de inspección al personal representante de las centrales generadoras.

INSPECCIÓN A LA EMPRESA ENERGIA RENOVABLE S.A. DE C.V. (ENERSA)

La inspección CREE-014-2025 se llevó a cabo el 27 de febrero de 2025 en las instalaciones de ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V. (ENERSA), ubicadas en Choloma, Cortés. La inspección fue realizada por representantes de la CREE con el propósito de verificar la capacidad de generación de la central.

OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN

La inspección tuvo como finalidad supervisar la disponibilidad de la central de generación de la central propiedad de ENERSA.

Objetivos específicos

1. Acompañamiento en el proceso de retiro del medidor del puerto de carga número 6.
2. Revisar la disponibilidad de generación de la central en relación a la indisponibilidad del puerto de carga.
3. Revisar los niveles de los tanques primarios de combustible.

ACOMPañAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RETIRO DEL MEDIDOR DEL PUERTO DE CARGA NÚMERO 6

El personal designado por la CREE se presentó el jueves 27 de febrero en las instalaciones de la central de generación de ENERSA en Choloma, posterior a la lectura del acta de inspección se acompañó al personal de ENEE y de ENERSA para poder presenciar la ruptura de los sellos que aseguran la integridad del medidor y así que el personal designado pudiera retirarlo y proceder con la revisión y reparación. La **Imagen 7** muestra el puerto de carga número 6 al cual está asociado el medidor de combustible.



Imagen 7. Puerto de carga número 6.

PRINCIPALES HALLAZGOS

Sobre el medidor de combustible

En las declaraciones de los representantes de ENERSA declaran que notificó formalmente la falla del medidor el 6 de noviembre de 2024. La falla según la nota ocurrió el 25 de octubre de 2024. La notificación inicialmente fue dirigida al Jefe de Unidad de Medición Noroccidente de la ENEE aunque y habían existido comunicaciones informales. Existieron otras comunicaciones por parte de la empresa para que se atendiera la situación tanto a la ENEE como se explica anteriormente así como al CND a este último el 30 de enero de 2025, luego la comunicación siguió con la ENEE en las fechas 22 y 26 de febrero. En todo caso desde que sucedió la falla y hasta el día de acompañamiento para revisión pasaron aproximadamente 90 días hábiles y 125 días calendario, esto indica un tiempo de respuesta significativamente alto para este tipo de problemas.

Durante la inspección, se encontró delimitado el espacio del puerto de carga y se pudo identificar fácilmente el medidor asociado a este, tal como lo muestra la **Imagen 8**. La CREE no intervino en el proceso de intervención técnica del medidor solo participó como veedor ya que el objeto principal de la inspección es la posible afectación a la disponibilidad de la planta.



Imagen 8 Medidor de combustible del puerto de carga número 6.

Se brindó el último certificado de calibración del medidor el cual dice estar en un 0.02% tal como se puede apreciar en la **Imagen 9**.

THE CALIBRATION A TOTAL OF NINE RUNS WERE MADE.
TS, WHEN CARRIED OUT UNDER THE SAME CONDITIONS.

** REPEATABILITY LIMIT ≤ 0.0005		
0.0002		

METER ADJUSTMENT THIMBLE LECTURE	
Before	1.94
After	1.82

Meter Factor (Average Value)	% ERROR
0.9998	0.02

SEAL APPLIED
01578 - 01547 - 01585

Rev #02 FI OTL012HN

Imagen 9. Porcentaje de error del último certificado de calibración.

Se pudo observar que el medidor contaba con al menos 3 sellos quedando la verificación del estado de estos como responsabilidad a la parte responsable.



Imagen 10. Sellos del medidor de combustible.

Quedó pendiente la revisión del nuevo certificado de calibración ya que el medidor estaba en proceso de reparación al momento de finalizar la inspección.

Por último se observó que el medidor estaba siendo revisado y posiblemente reparado en sitio y según la declaración de los técnicos iba a terminar posiblemente hasta el siguiente día. La **Imagen 11** muestra la revisión preliminar del medidor y la **Imagen 12** muestra la pieza que posiblemente causó el problema.

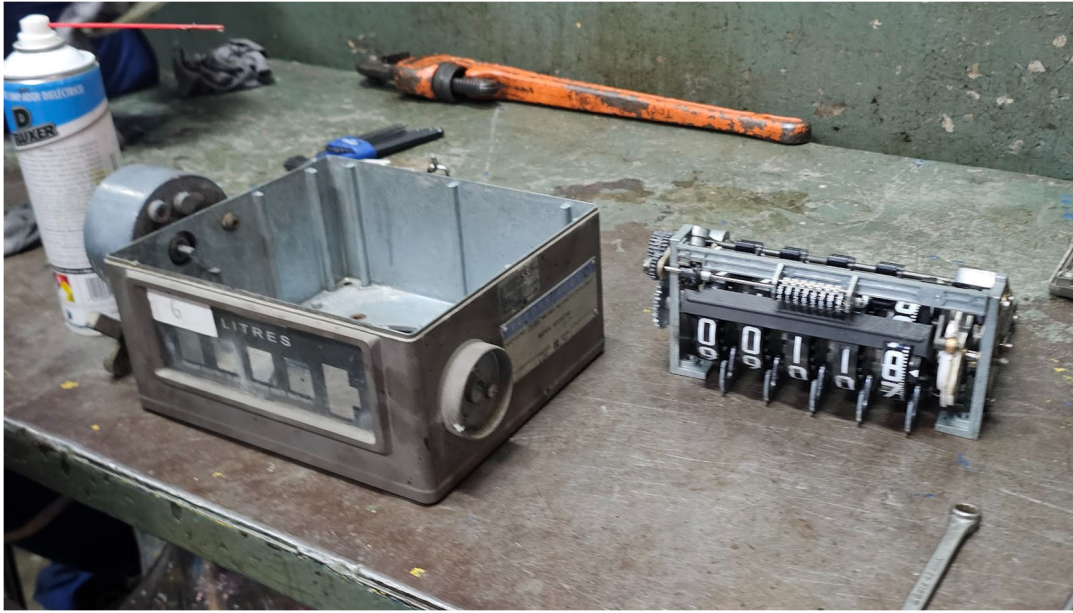


Imagen 11. Revisión preliminar del medidor de combustible.



Imagen 12. Posible pieza a reemplazar.

Sobre los niveles de los tanques primarios

Como parte fundamental de la inspección se solicitaron los niveles de los tanques primarios para verificar el estado de estos y así poder constatar si la empresa se podía encontrar en una situación de indisponibilidad de la central a causa de una posible falta de combustible por el puerto de carga deshabilitado.

El evento en general no causó un impacto en la capacidad de la central para poder abastecerse completamente ya que según se explicó por medio de los representantes de la empresa, se puede abastecer con 5 tanques y los otros dos tanques sirven para mejorar los tiempos de descarga y para poder aumentar la confiabilidad de procedimiento ya que sirven como un respaldo. El **Gráfico 12** muestra el comportamiento de los niveles totales así como el de los grupos de tanques, el sistema se compone por 3 tanques principales, 2 Bufer y 2 tanques diarios. Tal como se puede apreciar la capacidad de almacenamiento no se ha visto comprometida y los tanques diarios presentan un comportamiento del nivel constante. Los niveles del almacenamiento pueden fluctuar debido a que se espera que se utilice todo el flete para poder recargar debido a la certificación del combustible.

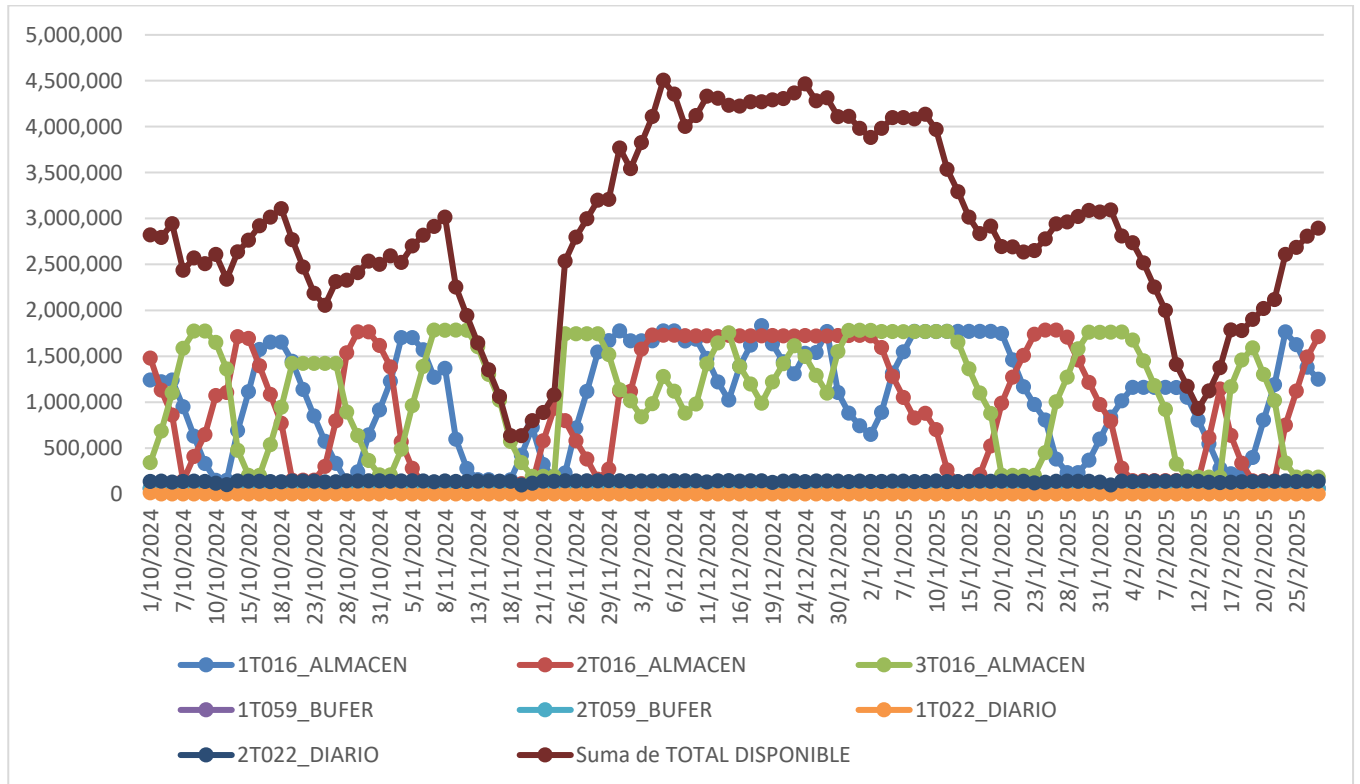


Gráfico 12. Niveles de los tanques de la central.

Sobre la disponibilidad de la planta

Durante la inspección se pudo constatar que la central no ha tenido indisponibilidades que sean de estricta relación con un desabastecimiento del combustible o la incapacidad de la planta de almacenarlo. Es importante mencionar que aunque no existan las indisponibilidades de la central asociadas a este evento y tomando en consideración el tiempo utilizado para subsanar, en caso de que 3 de estos puertos fallen durante un mismo intervalo de tiempo, existe la posibilidad de que la central pueda tener problemas de abastecimiento.

CONCLUSIONES

1. Se realizó el acompañamiento para que se pudiera retirar el medidor en el cual la CREE participó en carácter de veedor, se constató que el equipo poseía al menos 3 sellos pero no se puede constatar la integridad de estos ya que no es competencia de la CREE.
2. Se revisaron los niveles de los tanques y se verifica que no existía al momento de la inspección desabastecimiento de combustible asociado específicamente a la falla del medidor del puerto de descarga número 6.
3. En revisión de la disponibilidad de la central no se encontró una indisponibilidad asociada exclusivamente a la falla del puerto de descarga número 6 y relacionada con el desabastecimiento de combustible sin embargo si los tiempos de reparación son muy altos y ocurriesen fallas en al menos 2 puertos de descargas adicionales, la central podría enfrentarse a problemas logísticos para su abastecimiento de combustible.

RECOMENDACIONES

1. Se debe de realizar una segunda inspección posterior al período de mayor demanda del país para complementar el análisis y además se debe de revisar el estado de calibración final del medidor de combustible del puerto de descarga 6.
2. Se debe de clarificar las competencias de las unidades involucradas en la atención de estos casos por parte de la ENEE o CND para evitar retrasos en la corrección de estos eventos.

MATRIZ DE SEGUIMIENTOS

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana 2025)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Inspección de seguimiento	Inspección	Informe de inspección	02/06/2025	Pendiente
2	Pedir la aclaración a ENEE de las competencias de atención de estos eventos y la mejora en tiempos.	Oficio	Documento de Oficio	05/06/2025	Pendiente

CERTIFICACIÓN DE INFORME “P12-PF05 INFORME TRIMESTRAL OTROS PROCESOS DE FISCALIZACION EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES”

Yo, Juan José Pérez, en mi calidad de Director de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por medio de la presente certifico que el “P12-PF05 INFORME TRIMESTRAL OTROS PROCESOS DE FISCALIZACION EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES” se compone de **68 páginas**, las cuales forman parte íntegra del mismo, otorgándole la validez legal correspondiente con firma electrónica avanzada, certificando y garantizando la autenticidad, integridad y no repudio del documento, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3, numeral 2 y 4, así como el artículo 6 de la Ley sobre Firmas Electrónicas (Decreto No. 149-2013), asegurando que el contenido del presente informe no ha sido alterado desde su firma y que la identidad del firmante ha sido debidamente verificada a través del Proveedor de Servicios de Certificación de Firma Electrónica de la CREE “**HONDUCERT S.A. SUB CA**” autorizado por la Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad.

En fe de lo anterior, firmo y sello digitalmente este documento en la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C., a los 28 días del mes de marzo del año 2025.

